

Municipalidad de Villa Carlos Paz

Boletín Municipal Especial

Publicación 11 de enero de 2019

Ordenanza 6443 - Ordenanza 6444
Ordenanza 6445 - Ordenanza 6446
Ordenanza 6447 - Ordenanza 6448
Ordenanza 6449 - Ordenanza 6450
Ordenanza 6451 - Ordenanza 6452
Ordenanza 6453 - Ordenanza 6454
Ordenanza 6455 - Ordenanza 6456
Ordenanza 6457



**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ,**

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto: La regulación en todo el ejido de la Ciudad de Villa Carlos Paz de las condiciones de estadía de animales en lugares de comercialización y la prohibición de la exhibición de los mismos en o hacia la vía pública a fin de preservar su calidad de vida.

ARTÍCULO 2º: Los centros veterinarios o locales comerciales dónde se mercantilicen animales - domésticos o exóticos- deberán reunir los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que se establezcan reglamentariamente:

a) Disponer de personal suficiente y cualificado para su manejo, de acuerdo a lo que se determine reglamentariamente, que proporcione a los animales alojados en ellos todos los cuidados necesarios desde el punto de vista higiénico sanitario y de bienestar animal, incluyendo una alimentación adecuada, protección frente a las inclemencias climatológicas, ejercicio, y en general la atención necesaria de acuerdo a sus necesidades, incluso durante las horas en las que el centro permanezca cerrado.

b) Contar con un espacio apropiado para mantener a animales enfermos o que requieren cuidados o condiciones de mantenimiento especiales.

c) Contar con un libro de registro en formato papel o en formato electrónico, en el que consten al menos datos suficientes para la trazabilidad de los animales, su origen, su destino, las incidencias sanitarias y las causas de las bajas, en su caso.

ARTÍCULO 3º: Prohíbese la exhibición de animales domésticos, exóticos de cualquier especie, sexo y edad con fines de compraventa u ofrecimiento a título oneroso o gratuito, en forma permanente o temporal. La prohibición aplica para la exhibición en: vidrieras, jaulas o análogos en veterinarias, acuarios o comercios de cualquier tipo; ferias o mercados; espacio público.

ARTÍCULO 4º: Quedan excluidas las campañas de adopción promovidas, realizadas y/o autorizadas por el gobierno municipal.

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de Aplicación, la cual deberá:

a) Elaborar un registro de centros veterinarios o locales comerciales que realizan venta de animales.

b) Ejercer poder de policía a través de la implementación de acciones de control y fiscalización de las actividades reguladas en la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias.

c) Efectuar campañas de concientización con motivo de difusión de la presente Ordenanza en coordinación con entidades profesionales de las ciencias veterinarias y ONGs de protección y defensa animal, así como organismos públicos relacionados.

ARTÍCULO 6º: Las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, serán tramitadas por Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, sin perjuicio de la responsabilidad civil existente.

ARTÍCULO 7º: Los montos recaudados por la aplicación de multas por incumplimiento a la presente ordenanza serán destinados



al Programa “Centro Quirúrgico de Esterilización Animal”, del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

ARTÍCULO 8º: Cuando la gravedad de la infracción lo requiera, la autoridad de aplicación podrá requerir la colaboración de las fuerzas de seguridad para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9º: Plazos: Para la adecuación necesaria se prevén plazos no mayores a tres (3) meses a partir de la aprobación de la presente.

Vencidos los plazos arriba mencionados, queda prohibida la exhibición de animales en o hacia la vía pública.

ARTÍCULO 10º: GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ORDENANZA N°: 6443

Villa Carlos Paz, 28 de diciembre de 2018.

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
03 de enero de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6443, sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de ese Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6443 sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.-

DECRETO N° 002 / DE / 2019

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ,**

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modificar el Art. 38 de la Ordenanza 6254, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38: Los funcionarios y empleados de la Defensoría del Pueblo deben ser designados por el Defensor del Pueblo. El cupo máximo permitido es igual al 1,8% (uno coma ocho por ciento) sobre el total de los cargos dispuestos para la planta permanente del Municipio, independientemente de la eventual existencia de vacantes.

ARTÍCULO 2º: GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ORDENANZA N°: 6444



Villa Carlos Paz, 28 de diciembre de 2018.

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
03 de enero de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6444, sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto del Defensor del Pueblo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6444 sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.-

DECRETO N° 001 / DE / 2019

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ,**

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR el Artículo 1° de la Ordenanza 4859 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1°.- ASIGNAR al Refugio Nocturno “Cura Brochero”, con carácter de permanente y hasta la derogación de la presente Ordenanza, un subsidio mensual de Pesos Veintitrés Mil Quinientos Sesenta y Tres. - (\$ 23.563.-), destinados a cubrir los gastos de funcionamiento del mismo y mientras persista en el objetivo de su creación.-”

ARTÍCULO 2°: Las presentes modificaciones son aplicables a partir del 1° de enero de 2019.-

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con las respectivas Partidas Presupuestarias, previstas en el Presupuesto General de Gastos del año 2019.-

ARTÍCULO 4°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA N°: 6445

Villa Carlos Paz, 28 de diciembre de 2018.

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
03 de enero de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6445, sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de



2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6445 sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.-

DECRETO N° 004 / DE / 2019

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ,**

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el Artículo 1º de la Ordenanza 5794, el que quedará

redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- ASIGNAR a la Institución Protectora de Animales Desamparados “I.P.A.D.” y a la Fundación Proteccionista de Animales “F.U.P.A.”, ambas de Villa Carlos Paz, con carácter de permanente y hasta la derogación de la presente Ordenanza, un subsidio mensual de **Pesos Seis Mil Quinientos Noventa y Uno.- (\$ 6.591.-)** a cada una de ellas.-”

ARTÍCULO 2º.- La presente modificación es aplicable a partir del 1º de enero de 2019.-

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con las respectivas Partidas Presupuestarias, previstas en el Presupuesto General de Gastos del año 2019.-

ARTÍCULO 4º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA N°: 6446

Villa Carlos Paz, 28 de diciembre de 2018.

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
03 de enero de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6446, sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica



Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6446 sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.-

DECRETO N° 003 / DE / 2019

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ,**

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el Artículo 1º de la Ordenanza 4533 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- Otorgar al Centro Educativo Nivel Medio para Adultos N° 217 (CENMA 217) de la Ciudad de Villa Carlos Paz, con carácter de permanente y hasta la derogación de la presente Ordenanza, un Subsidio Anual de Pesos Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Seis (\$ 139.236.-), para el

funcionamiento del mismo, mientras persista en el objetivo de su creación (Educación de Adultos, Tercer Ciclo del E.G.B. y Ciclo de Especialización).”

ARTÍCULO 2º: MODIFICAR el Artículo 1º de la Ordenanza 4620 y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 1º: Asignar a la Asociación Civil sin fines de lucro Biblioteca Popular "José H. Porto", Personería Jurídica N° 2527 "A", con carácter de permanente y hasta la derogación de la presente Ordenanza, un **Subsidio Mensual** de Pesos Dieciséis Mil Setecientos Siete con Cincuenta Ctvos. (\$ **16.707,50.-**), el que deberá hacerse efectivo a dicha asociación antes del día diez (10) de cada mes”.-*

ARTÍCULO 3º: Las presentes modificaciones son aplicables a partir del 1º de enero de 2019.-

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con las respectivas Partidas Presupuestarias, previstas en el Presupuesto General de Gastos del año 2019.-

ARTÍCULO 5º: GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ORDENANZA N°: 6447

Villa Carlos Paz, 28 de diciembre de 2018.

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
03 de enero de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6447, sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de



2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6447 sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.-

DECRETO N° 005 / DE / 2019

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ,**

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 11.2 de la Ordenanza N°4021 y anexar los incisos 11.2.1. y 11.2.2., los que quedarán

redactados de la siguiente manera:

11.2.- SALIENTES DE LA LÍNEA DE EDIFICACIÓN

Se permitirá en Planta Baja utilizar hasta el treinta por ciento (30%) del retiro para jardín para la ubicación de escalones, canteros o plataformas, a contar de la L.E. En terrenos con pendiente mayor al veinte por ciento (20%) se permitirá ocupar el espacio verde con escaleras de acceso, cuyos paramentos laterales ciegos no podrán exceder los cuarenta centímetros (40 cm de altura).-

Se permitirán salientes de la línea de Edificación de cuerpos de edificios cornisa, balcones, aleros y marquesinas con un saliente máximo de 1,50 m siempre y cuando estén a más de 2,70 m. de altura sobre el nivel del cordón de vereda.-

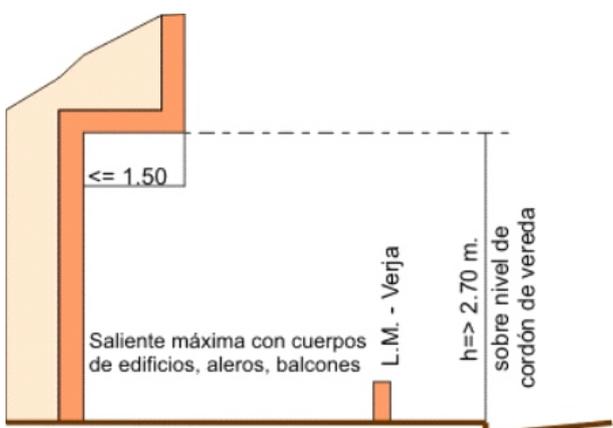
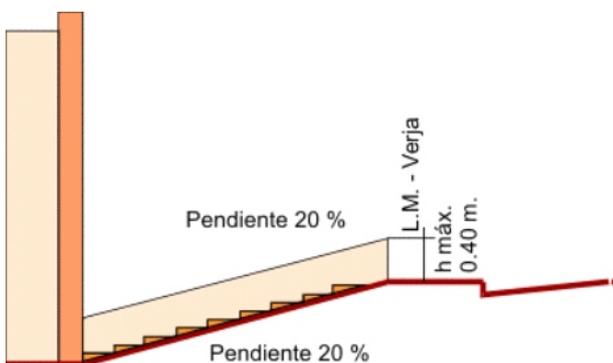
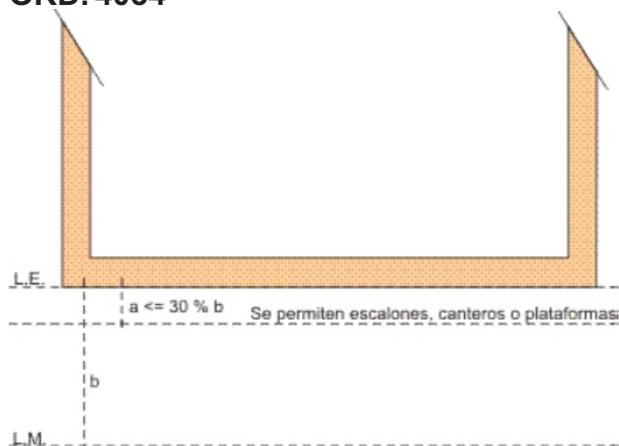
Si por las dimensiones del lote este Código permitiera llegar con los cuerpos de edificios, balcones, aleros o marquesinas a los medianeros, se respetarán las limitaciones establecidas en 11.1.-

Se permitirá ocupar el espacio destinado a jardín con destino a cocheras exclusivamente hasta un ochenta por ciento (80%) del frente del lote, con aleros incluidos, en caso de lotes con pendientes excesivas ascendentes o descendentes en relación al nivel de calzada. En el caso de pendientes descendentes con respecto a la calzada, se podrá ocupar el espacio bajo piso de cocheras con la cantidad de plantas permitidas para la zona. Tanto en el caso de terrenos con pendientes ascendentes o descendentes con respecto a la calzada, las plantas superiores sobre cocheras deberán respetar los retiros establecidos para cada zona A tal fin se deberá presentar en plano de planta, curvas de nivel cada 1 metro. Las que quedarán sujetas a



inspección por parte de la Dirección de Planeamiento. **TEXTO según Ordenanza 4750**

Asimismo, se permitirá el uso de los costados medianeros en una profundidad no mayor de seis metros con cincuenta centímetros (6,50 m.) medidos desde la Línea Municipal, cuando las mismas se encuentren totalmente enterradas. **TEXTO ORD. 4034**



11.2.1 CUBIERTAS SOBRE RETIROS DE FRENTE EN LOCALES GASTRONÓMICOS

Se podrá ocupar el espacio destinado a retiro de verde y/o ensanche de vereda y/o calzada solo en el caso de locales gastronómicos del tipo bares, restaurantes, pubs, resto bar y otros, para la colocación de mesas y sillas.-

El espacio referido podrá ser cubierto con estructura liviana tipo marquesina o toldo removible para protección climática, según gráfico art. 11.3.-

Las cubiertas mencionadas podrán ocupar la distancia comprendida entre la línea de edificación y la línea municipal actual o futura, en el caso de ensanche. En ningún caso se permitirá cerramientos laterales ciegos ni frontales. La superficie de la cubierta removible no se contará como parte de la superficie cubierta del lote.

El proyecto deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Privadas, presentando condiciones de diseño, constructivas y de seguridad, y firma de profesional responsable.

La aprobación contará con dictamen favorable de la Dirección de Planeamiento, quien evaluará el impacto de la ocupación sobre el espacio público. Se podrá solicitar la participación del Consejo de Planificación Urbano Ambiental (CPUA).

El plazo para regularizar la situación de las ocupaciones ya existentes y su adecuación será de 90 (noventa) días, a partir de la sanción de la presente.

11.2.2. OCUPACIÓN DE RETIROS EN EDIFICIOS DE USOS INSTITUCIONALES EXISTENTES



Se permitirá ocupar el espacio destinado a retiro de verde con rampas y/o con instalaciones necesarias específicas del uso institucional, en el caso de edificios existentes, cuando no sea factible resolver por otros medios.

El proyecto deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Privadas, presentando condiciones de diseño, constructivas y de seguridad, y firma de profesional responsable. La aprobación deberá contar con recomendación del Consejo de Planificación Urbano Ambiental (CPUA).

ARTÍCULO 2º: GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ORDENANZA Nº: 6448

Villa Carlos Paz, 28 de diciembre de 2018.

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
07 de enero de 2019**

VISTO: La Ordenanza Nº 6448, sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de ese Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 6448 sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.-

DECRETO Nº 012 / DE / 2019

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ,**

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Modelo de Convenio a suscribir entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y la FUNDACION PROTECCIONISTAS DE ANIMALES (FUPA), representada por la Sra. Elizabeth Caserta en su calidad de Presidente, mediante el cual se cede el uso de un sector del espacio público, ubicado en el Paseo de los Artesanos de esta ciudad, para la instalación de un stand para comercializar todo tipo de accesorios para animales, siendo su vigencia desde el momento de la aprobación de la presente hasta el 28 de febrero de 2019.-

ARTÍCULO 2º: EXIMIR a la FUNDACION



PROTECCIONISTAS DE ANIMALES (FUPA) del canon correspondiente por la ocupación del espacio público.-

ARTÍCULO 3º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA Nº: 6449

Villa Carlos Paz, 28 de diciembre de 2018.

CONVENIO

Entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz, representada en este acto por el Sr. Intendente **Esteban Aníbal Avilés, D.N.I. Nº 22.413.806**, con domicilio en Liniers 50 de Villa Carlos Paz, Pcia. de Córdoba, en adelante el Municipio y la FUNDACION **PROTECCIONISTAS DE ANIMALES (FUPA)**, representada en este acto por su Presidente **Sra. Elizabeth Caserta, DNI Nº 27.567.659**, con domicilio en calle Lago Argentino Nº 2280, de la ciudad de Villa Carlos Paz, en adelante "el Solicitante", convienen de mutuo y común acuerdo celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Municipio cede al Solicitante en carácter de tenencia precaria y sujeto a revocación, y éste recibe de conformidad un sector del espacio público ubicado en el predio del Paseo de los Artesanos, para la colocación de un (1) Stand para comercializar todo tipo de accesorios para animales, quedando totalmente prohibido modificar el destino fijado.-----

SEGUNDA: La autorización de la cesión de espacio en el Paseo de los Artesanos tendrá vigencia desde el momento de la aprobación de la Ordenanza hasta el día 28 de febrero de 2019, plazo improrrogable en el cual el Solicitante se obliga a retirar del lugar cedido el stand, como a restituir el predio en las mismas condiciones en que fue entregado; libre de cosas y/o personas que de ella dependan, en perfecto estado de higiene y conservación.-----

TERCERA: Los gastos que demande la colocación, mantenimiento, seguridad y cualquier otra situación emergente del presente convenio estarán a cargo del Solicitante,

deslindando de toda responsabilidad al Municipio. El Solicitante se hará cargo para sí y para todo el personal a su cargo de las cargas sociales que determine la legislación vigente. Todo lo relacionado con el contrato de trabajo o empleo entre el Solicitante y sus empleados es a su exclusivo cargo, liberando de toda responsabilidad al Municipio. Es decir que no existirá vinculación directa ni indirecta entre el Municipio y el personal del Solicitante. El Solicitante deberá cumplir y observar todas las leyes, decretos, convenios y además normas, presentes y futuras, emanadas de autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales que rijan o rigieren en lo sucesivo en materia laboral, fiscal de seguro, seguridad, obra social que corresponda a dicho personal.-----

CUARTA: El Municipio se reserva el derecho de reubicar el stand, asignando para su emplazamiento un lugar alternativo sobre la zona costera, de conformidad al Poder de Policía que ejerce la Municipalidad, sin que ello genere derecho a reclamo de ninguna naturaleza para el Solicitante.-----

QUINTA: Queda expresamente prohibido al Solicitante ceder en todo o en parte, sea a título gratuito o a título oneroso los derechos emergentes de este contrato, como así también la afectación del lugar objeto del presente a un uso y goce distinto al establecido en la cláusula primera, debiendo abstenerse de emitir ruidos durante los horarios de descanso de los vecinos del lugar, los que deberá respetar.-----

SEXTA: Al momento de la suscripción del presente convenio, el Solicitante deberá haber acreditado la contratación de los seguros correspondientes para cubrir los eventuales e hipotéticos daños a personas y/o cosas ocasionadas por los elementos mencionados en la cláusula primera del presente, o por personal a su cargo. El Solicitante se compromete al mantenimiento regular de los elementos ubicados en el espacio otorgado, siendo plenamente responsable de los daños y perjuicios que éstos pudieran ocasionar a terceros, bienes y/o cosas.-----

SÉPTIMA: El Municipio podrá rescindir la presente cesión, en cualquier momento, sin que ello genere derecho a reclamo de ninguna naturaleza para el Solicitante, con la sola obligación de notificarlo fehacientemente, con



un plazo de cinco (5) días hábiles de antelación.-----

OCTAVA: El Solicitante declara conocer las ordenanzas y reglamentaciones municipales, obligándose a responder directamente por ellas como igualmente a hacer uso normal del predio cedido, ajustándose a la naturaleza y destino del mismo. El Solicitante se obliga a mantener el predio recibido en el perfecto estado en que se encuentra.-----

NOVENA: El Municipio se reserva el derecho de inspeccionar o hacer inspeccionar por terceras personas el lugar cedido, cuantas veces lo estime conveniente sin que por ello el Solicitante pueda ejercer oposición de ninguna naturaleza en tal sentido.-----

DÉCIMA: El Solicitante asume la obligación de comunicar al Municipio en forma inmediata cualquier hecho o daño que se produzca en el lugar o espacio cedido, como así también de reparar por su cuenta y cargo los daños u deterioros que se hayan ocasionado en el predio, por su culpa o de terceros.-----

DECIMOPRIMERA: Se exime al Solicitante del pago del tributo correspondiente por la ocupación del espacio público.-----

DECIMOSEGUNDA: Para todas las comunicaciones y efectos legales derivados de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Villa Carlos Paz, fijándose como domicilio legales los ut- supra mencionados.--

En prueba de conformidad, previo lectura y ratificación de su contenido, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Villa Carlos Paz, a los

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
07 de enero de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6449, sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este

Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6449 sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.-

DECRETO N° 017 / DE / 2019

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ,**

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR el Inciso b) del Artículo 235° del "Título XII: Contribuciones con Afectación Específica", CAPÍTULO ÚNICO, HECHOS IMPONIBLES, de la Ordenanza General Impositiva N° 1408, T.O. 2005 y sus modificaciones (OGIV), por el siguiente:

**Artículo 235º: Expropiaciones**

b) *Expropiaciones Faldeo Montañoso: Establécese una contribución para adquirir, por medio de los mecanismos que oportunamente se determinaren, los lotes que actualmente componen el faldeo del cordón montañoso de las Sierras Chicas, dentro de los límites del Ejido Municipal y áreas colindantes, como así también para asumir los gastos derivados de la aplicación del Plan de Manejo del Área Protegida 1 (AP1), en los porcentajes que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, sobre lo dispuesto en el artículo 239º, a fin de compensar las erogaciones que por esos conceptos se realicen.*

ARTÍCULO 2º: SUSTITUIR el Inciso b) del Artículo 237º del “Título XII: Contribuciones con Afectación Específica”, CAPÍTULO ÚNICO, HECHOS IMPONIBLES, de la Ordenanza General Impositiva N° 1408, T.O. 2005 y sus modificaciones (OGIV), por el siguiente:

Artículo 237º: Infraestructura

b) *Gas: Establécese una contribución para el financiamiento de las Obras de Gas, que se realicen a través de la empresa concesionaria del servicio o de quien el Municipio determine, como así también para afrontar los aportes de capital que el Municipio realizare a la sociedad de la cual forma parte para la prestación del servicio - ya sea suscribiendo, adquiriendo o expropiando acciones- en los porcentajes que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, sobre lo dispuesto en el artículo 239º.*

ARTÍCULO 3º: SUSTITUIR el CAPÍTULO IV del “Título XVI: Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Antenas y sus Estructuras Portantes”, de la Ordenanza General Impositiva N° 1.408, T.O. 2.005 y sus modificaciones (OGIV), por el siguiente:

TÍTULO XVI**Título XVI: Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Antenas y sus Estructuras Portantes****CAPÍTULO IV****EXENCIONES**

Artículo 265º.- *Estarán exentos del pago de la tasa a que se refiere el presente Título los titulares de medios de comunicación social (Radios AM, FM y TV locales), por la utilización de las antenas indispensables para la transmisión de su programación, los servicios locales de transmisión de datos y los radioaficionados con matrícula vigente. Asimismo, estarán exentas las estructuras de soporte de antenas y su infraestructura asociada, afectadas a los servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública, Defensa Civil, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD) y las estructuras de soporte de antenas del servicio básico telefónico preexistente a la privatización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTel). Para ello deberán presentar anualmente una nota solicitando la exención y acompañar una nómina, con carácter de declaración jurada, detallando la cantidad y localización de las estructuras portantes y antenas de su propiedad o uso, existentes a dicha fecha en el ejido municipal.”*

ARTÍCULO 4º: INCORPORAR el CAPÍTULO V al “Título XVI: Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Antenas y sus Estructuras Portantes”, de la Ordenanza General Impositiva N° 1.408, T.O. 2.005 y sus modificaciones (OGIV):

TÍTULO XVI



Título XVI: Tasa por Factibilidad de Localización y Habilitación de Antenas y sus Estructuras Portantes

CAPÍTULO V

PAGO

Artículo 266°.- El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá efectuarse por única vez al momento de la solicitud de factibilidad de localización de cada antena y/o sus respectivas estructuras de soporte. Las sumas abonadas por este concepto no darán derecho a devolución en caso de rechazo de la factibilidad o cuando, una vez otorgada, el interesado desista por cualquier causa de la instalación de las estructuras y/o antenas autorizadas.

ARTÍCULO 5°: SUSTITUIR el Artículo 270°, del “Título XVII: Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes”, de la Ordenanza General Impositiva N° 1.408, T.O. 2.005 y sus modificaciones (OGIV), por el siguiente:

TÍTULO XVII.

Título XVII: Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes

CAPÍTULO IV

EXENCIONES

Artículo 270°.- Estarán exentos del pago de la tasa a que se refiere el presente Título los titulares de medios de comunicación social (Radios AM, FM y TV locales), por la utilización de las antenas indispensables para la transmisión de su programación, los servicios locales de transmisión de datos y los radioaficionados con matrícula vigente. Asimismo, estarán exentas las estructuras de soporte de antenas y su infraestructura asociada, afectadas a los servicios de

Defensa Nacional, Seguridad Pública, Defensa Civil, Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), Sistema Argentino de Televisión Digital Terrestre (SATVD) y las estructuras de soporte de antenas del servicio básico telefónico preexistente a la privatización de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTel). Para ello deberán presentar anualmente una nota solicitando la exención y acompañar una nómina, con carácter de declaración jurada, detallando la cantidad y localización de las estructuras portantes y antenas de su propiedad o uso, existentes a dicha fecha en el ejido municipal.”

ARTÍCULO 6°: GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ORDENANZA N°: 6450

Villa Carlos Paz, 28 de diciembre de 2018.

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
07 de enero de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6450, sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**



DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6450 sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.-

DECRETO N° 018 / DE / 2019

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ,

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la prescripción administrativa de dominio a favor de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, en los términos de la Ley Nacional N° 24.320, de la parcela ubicada sobre Avda. Costanera entre 9 de Julio y calle Prager, cuya superficie es de Setenta y Tres con Dieciséis metros cuadrados (73,16 m²) y cuyas dimensiones lineales y angulares y colindantes, se detallan en Anexo I y Plano de Mensura de Posesión que forman parte de la presente.-

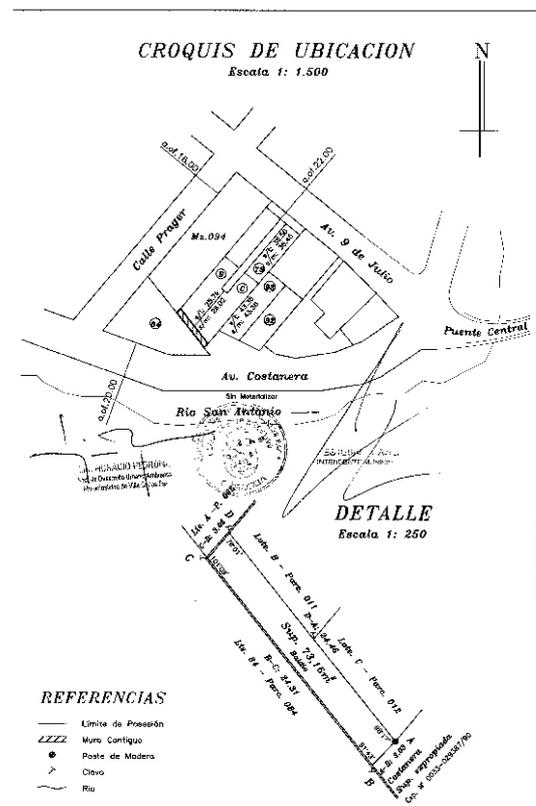
ARTÍCULO 2º.- El inmueble descrito en el Artículo 1º de la presente, ingresará al Dominio Público de esta Municipalidad de Villa Carlos Paz y será destinado a pasaje público de acceso a Avda. Costanera desde las parcelas colindantes a la misma.-

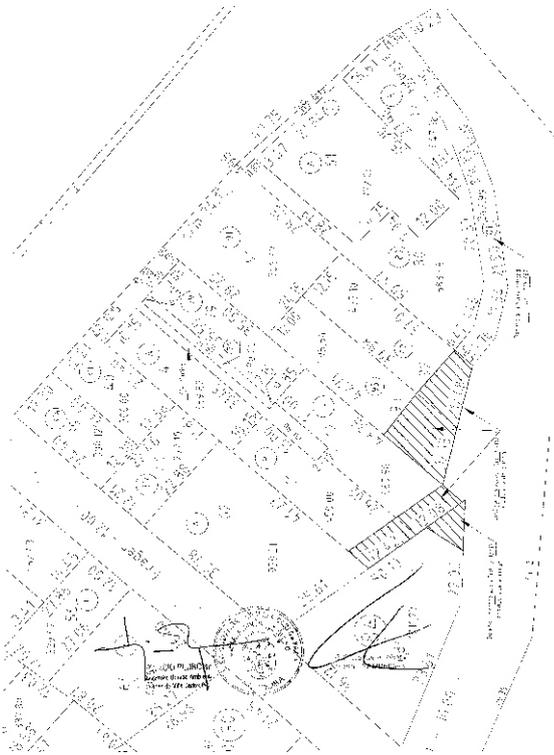
ARTÍCULO 3º.- FACULTAR al Departamento Ejecutivo a suscribir toda documentación pertinente, a los fines de cumplir con todos los trámites administrativos y/o notariales, como también la respectiva escritura traslativa de dominio de los inmuebles descriptos en el Artículo 1º y en nombre y representación de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, conjuntamente con el Escribano interviniente proceda a cumplir con las inscripciones registrales pertinentes.-

ARTÍCULO 4º: GIRAR al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ORDENANZA N°: 6451

Villa Carlos Paz, 28 de diciembre de 2018.





**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
07 de enero de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6451, sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6451 sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.-

DECRETO N° 013 / DE / 2019

REFERENCIAS

MENSURA
Escala 1:250

CROQUIS DE UBICACIÓN
Escala 1:2500

REGISTRO DE SUPERFICIES

Superficie a/Ubicación	Superficie	Superficie	Superficie
1000 m ²	1000 m ²	1000 m ²	1000 m ²

MEASUREMENT POSITION
SILVIA BEATRIZ MAÍ
ROBERTO ALFREDO

PROGRAMA DE COLEGIA
MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS
C.A. S.A. S.C.



EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ,

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la prescripción administrativa de dominio a favor de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, en los términos de la Ley Nacional N° 24.320, de la parcela ubicada entre calles Ayacucho y Avda. Costanera entre calles Honduras y Finlandia cuya Designación Catastral es: Circ:42-Sec:02-Manz:006-parcela para afectar a dominio público y que cuenta con una Superficie de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (148,06 m2).- Las dimensiones lineales y angulares y colindantes, se detallan en Anexo I y Plano de Mensura de Posesión que forman parte de la presente.-

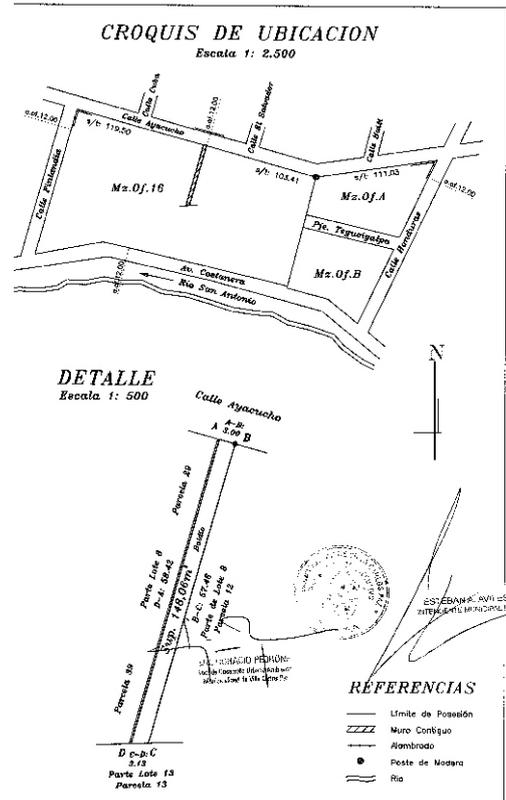
ARTÍCULO 2°: El inmueble descrito en el Artículo 1° de la presente, ingresará al Dominio Público de esta Municipalidad de Villa Carlos Paz y será destinado a pasaje público entre calles Ayacucho y Avda. Costanera.-

ARTÍCULO 3°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a suscribir toda documentación pertinente, a los fines de cumplir con todos los trámites administrativos y/o notariales, como también la respectiva escritura traslativa de dominio de los inmuebles descriptos en el Artículo 1° y en nombre y representación de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, conjuntamente con el Escribano interviniente proceda a cumplir con las inscripciones registrales pertinentes.-

ARTÍCULO 4°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA N°: 6452

Villa Carlos Paz, 28 de diciembre de 2018.



Reporte Parcelario
Evidencia 001/12018 12-05-19 p.m.

Dirección General de Catastro
23-04-55-42-02-006-030-000
23-04-0988417-8

REPERTE PARCELARIO
 Tipo: TERRENO
 Ubicación: PUNILLA
 Parcela: SAN ROQUE
 Localidad: VILLA CARLOS PAZ
 Código de Necesidad: 010-11907
 Circulación Catastral: VILLA CARLOS PAZ

Tipo	CUIT/OUFL/CDI	Nombre	Parcela	Jurisdicción
TERRENO	MEJORAS CUBIERTAS	MEJORAS DESCUBIERTAS	TOTAL	
	\$ 145 010,00	\$ 3 000	\$ 148 010,00	

Tierra Urbana:
 Superf. (m2) 148,06
 Valoración 148,06
 Valor 148,06
 Valor 148,06

Responsable Fiscal: COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO
 Domicilio real: VILLA CARLOS PAZ
 Provincia: CORONA

Afectaciones/Restricciones/Observaciones:
 Ninguna



Nomenclatura	2304542030820
Tipo de parcela	Urbana
Metodología valuativa	30034
Edificado	Basfo
Designación oficial	MANZANA 10 - LOTE 8 - 11E
Numero de cuenta	20046984178
Unidad pb	010
Tipo de cuenta	Debilva
Vigencia desde	01/01/1997
Porcentaje de coprop.	
Fecha creación	01/01/1997
Expediente creación	0004688417
Fecha baja	
Expediente de baja	
Domicilio	



Parcela	10000110415	Mieteres (parcelada)	0,00	Total	143,00	Base imponible	1395,00
---------	-------------	----------------------	------	-------	--------	----------------	---------

Mieteres Cubiertas							
Mieteres Descubiertas							

Superficie Total	Superficie proyectada	Superficie construida	Valuación
------------------	-----------------------	-----------------------	-----------

Superficie	VUT	Coeff. Factor	Coef. Form. Base	Casen	Valuación	Vigencia desde	Vigencia hasta
------------	-----	---------------	------------------	-------	-----------	----------------	----------------

Inscripción	Asiento	Descripción	Transferencia	Estados	Comentarios
-------------	---------	-------------	---------------	---------	-------------

Nombre	Tipo Persona	Pais (N)	Nacionalidad	Fecha Nac	CUIT	Documento
--------	--------------	----------	--------------	-----------	------	-----------

[Handwritten signatures and official stamps]

Domicilio or	Tipo Persona	CUIT	Fec. Inscripción	Dominio 1	Dominio 2
--------------	--------------	------	------------------	-----------	-----------

Domicilio Postal	CP	PAIS	UBICACION
------------------	----	------	-----------

[Handwritten signatures and official stamps]

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
07 de enero de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6452, sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:
**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6452 sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.-

DECRETO N° 014 / DE / 2019

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ,**

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la prescripción administrativa de dominio a favor de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, en los términos de la Ley Nacional N° 24.320, de la parcela ubicada sobre calle Lisandro de la Torre entre Bolivia y Los Gigantes cuya Designación Catastral es: Circ:38-Secc:01-Manz:100-Parcelas 8p –Manz. Of. 61- Lote Of. 8), inmueble cuyo dominio figura a nombre de: VARGAS, Julio Eduardo, y que cuenta con una superficie de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (255,00 m2).- Las dimensiones lineales y angulares y colindantes, se detallan en Anexo I y Plano de Mensura de Posesión que forman parte de la presente.-



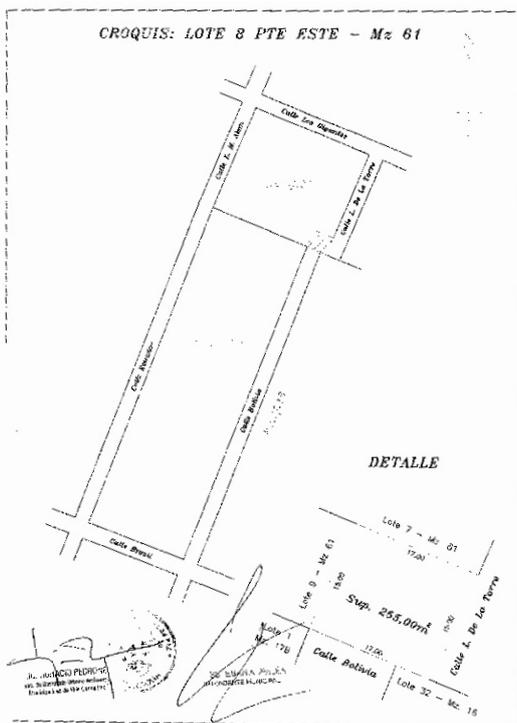
ARTÍCULO 2º: El inmueble descrito en el Artículo 1º de la presente, ingresará al Dominio Público de esta Municipalidad de Villa Carlos Paz y será destinado a calle pública – conexión de calle Bolivia con calle Lisandro de la Torre

ARTÍCULO 3º: FACULTAR al Departamento Ejecutivo a suscribir toda documentación pertinente, a los fines de cumplir con todos los trámites administrativos y/o notariales, como también la respectiva escritura traslativa de dominio de los inmuebles descritos en el Artículo 1º y en nombre y representación de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, conjuntamente con el Escribano interviniente proceda a cumplir con las inscripciones registrales pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA Nº: 6453

Villa Carlos Paz, 28 de diciembre de 2018.



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
07 de enero de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6453, sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA



ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6453 sancionada por el Concejo de Representantes el día 28 de diciembre de 2018, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.-

DECRETO N° 020 / DE / 2019

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ,**

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- AMPLIAR Y AFECTAR el sector de inicio del cantero central de la Avda. Costanera Amadeo Sabbattini, para la colocación de un pedestal y busto de homenaje al Dr. Amadeo Sabbattini, trasladándolo desde su actual emplazamiento en el acceso al Puente Armando Carena.

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Planeamiento Urbano Ambiental desarrollará el proyecto ejecutivo de la obra de emplazamiento y realizará su ejecución, en un todo de acuerdo al croquis que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con fondos de la Partida 37-01-100-2-24-413 (Construcciones y Trabajos Públicos)

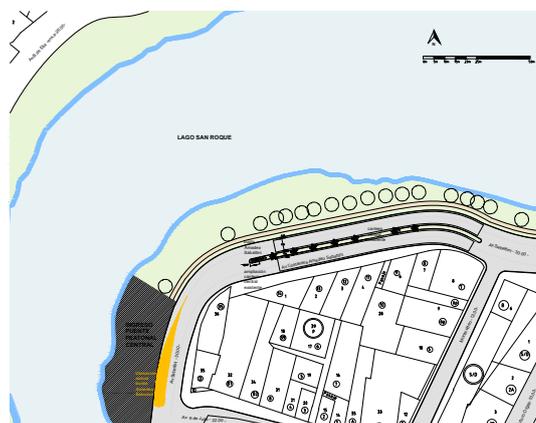
del Presupuesto General de Gastos y Recursos en vigencia.

ARTÍCULO 4º: DEROGAR la Ordenanza 2382.-

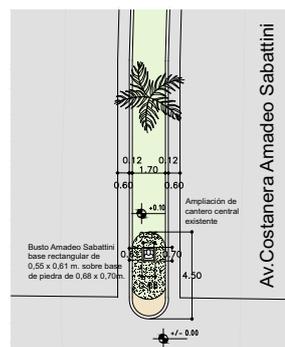
ARTÍCULO 5º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA N°: 6454

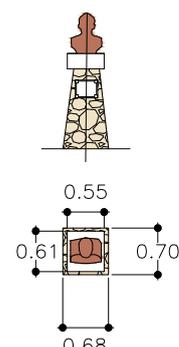
Villa Carlos Paz, 03 de enero de 2019.-



Plano de localización



Detalle planta



Detalle busto Amadeo Sabbattini





**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
07 de enero de 2019**

ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza N° 6454, sancionada por el Concejo de Representantes el día 03 de enero de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones**

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6447 sancionada por el Concejo de Representantes el día 03 de enero de 2019, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.-

DECRETO N° 015 / DE / 2019

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ,**

Sanciona con fuerza de

ARTÍCULO 1°.- EMPLAZAR el busto homenaje al ex Presidente Arturo Umberto Illia en la rotonda ubicada en la intersección de la Avda. Costanera con calle Artigas de nuestra Ciudad, trasladándolo desde su actual emplazamiento en el predio de la Terminal de Ómnibus.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano Ambiental, desarrollará el proyecto ejecutivo de la Obra de nuevo emplazamiento y realizará su ejecución.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con fondos de la Partida N° 37-01-100-2-24-413 (Construcciones y Trabajos Públicos) del Presupuesto General de Gastos y Recursos en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA N°: 6455

Villa Carlos Paz, 03 de enero de 2019.

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
07 de enero de 2019**

VISTO: La Ordenanza N° 6455, sancionada por el Concejo de Representantes el día 03 de enero de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-



Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6455 sancionada por el Concejo de Representantes el día 03 de enero de 2019, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.-

DECRETO N° 016 / DE / 2019

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ,

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- REFRENDAR el convenio suscripto entre la Municipalidad de Villa Carlos Paz y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, relativo a la "Adhesión al Régimen de Subsidios al Transporte Urbano de Pasajeros", que forma parte integrante de la presente como Anexo I.-

ARTÍCULO 2º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA N°: 6456

Villa Carlos Paz, 03 de enero de 2019.-

CONVENIO PROVINCIA DE CORDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ DE ADHESION AL REGIMEN DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representado en este acto por el Señor Gobernador de la Provincia Cr. JUAN SCHIARETTI por una parte, en adelante LA PROVINCIA, y por la otra la MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ, representada por el Intendente Municipal Señor ESTEBAN AVILÉS, quien lo hace "ad referendum" del H. Concejo Deliberante, en adelante LA MUNICIPALIDAD, acuerdan y suscriben el presente Convenio, que se ajustará a los siguientes términos:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

Que el Estado Nacional tomó la decisión de suprimir a partir del año 2019, el Régimen de Subsidios al Transporte de Pasajeros mediante ómnibus en todas las provincias.

Que tal medida significa la eliminación de las partidas que giraba el Ministerio de Transporte de la Nación a través de las provincias a las empresas, denominadas SISTAU (Sistema Integrado de Subsidios al Transporte Automotor), CCP (Compensación Complementaria Provincial) y RCC (Régimen de Compensaciones Complementarias).

Que en el mismo sentido y en el mismo momento, se eliminan los cupos de gasoil a precio diferenciado del que gozaban las operadoras de transporte mediante ómnibus.

Que por ello el Gobierno de la Provincia de Córdoba por intermedio de sus representantes en el Congreso Nacional, impulsó la creación de un Fondo Especial destinado a cubrir parcialmente los subsidios que se eliminan, destinado a aquellas jurisdicciones que no tienen implementado el Sistema Único de Boleto Electrónico (S.U.B.E.) y que tomen a su cargo en al menos un 50% los montos que dejará de aportar el Estado Nacional.

Que por otra parte, la Provincia de Córdoba ha decidido crear un Fondo Provincial de 2.000.000.000 (dos mil millones de pesos), destinado a disminuir el impacto que la medida adoptada producirá en el costo del boleto, que afecta en forma directa a los usuarios.

Que los subsidios estarán dirigidos a los servicios de transporte público Urbanos de los Municipios de la Ciudad Capital y Ciudades del Interior, y Servicios Interurbanos (fundamentalmente de carácter Metropolitano hasta 60 Km.), para lo cual se adoptará como criterio distributivo, el número de unidades que cada jurisdicción mantiene registrado ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y los datos proporcionados por los Municipios a la Secretaría de Transporte referidos a corte de boletos anual.

2) b) los subsidios recibidos por cada Municipio durante el año 2018 y demás información técnica que sea requerida.



El Fondo a distribuir se estima en un total de \$ 3.250.000.000, proveniente de:

A) El Fondo creado por El Gobierno de la Provincia de Córdoba de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.-).

B) El Fondo proveniente del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte de la Nación, previsto en el Presupuesto 2019 y estimado para la Provincia de Córdoba en aproximadamente MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 1.250.000.000.-) en función a los parámetros de distribución acordados con el Estado Nacional y de las conversaciones mantenidas con las autoridades del Ministerio de Transporte de la Nación.

Que corresponden a la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz del total de fondos integrados provenientes de A) y B) la suma de \$38.881.789,98.-

Conforme a ello las partes convienen:

PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a transferir del Fondo Provincial A) a la Empresa de Transporte que designe LA MUNICIPALIDAD y en la proporción que corresponda, el 1,196362769% del monto total del fondo que representa la suma de \$23.927.255,37; las transferencias se realizarán en doce (12) pagos mensuales, iguales y consecutivos de \$1.993.937,95 a efectivizarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a mes vencido.

SEGUNDA: LA PROVINCIA se compromete a transferir del Fondo Nacional B) a la Empresa de Transporte que designe LA MUNICIPALIDAD y en la proporción que corresponda, el 1,196362769% del monto total transferido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte de la Nación, en virtud del Convenio a suscribir entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, dentro del plazo de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles, que los mismos hayan sido acreditados a LA PROVINCIA, este monto se abonará en doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que asciendan a la suma de \$1.246.211,22 cada una de ellas.

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD por intermedio de la/s Empresa/s de Transporte que haya designado percibirá de LA PROVINCIA, una suma que representa \$ 12,66 por cada boleto utilizado, conforme se desprende de calcular el monto anual a otorgar por LA PROVINCIA en virtud de los subsidios a que refieren la Cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio, en relación al total anual de viajes utilizados por el servicio de transporte urbano, mediante ómnibus de la Ciudad de Villa Carlos Paz, que fuere informado de manera oficial por LA MUNICIPALIDAD a la Secretaría de Transporte de la Nación.





CONVENIO
Nº 000
FECHA 17 DIC 2018

CUARTA: La transferencia de fondos que realice LA PROVINCIA en virtud del presente Convenio, no limitará la facultad de LA MUNICIPALIDAD, de efectuar las adecuaciones tarifarias que estime correspondientes con el objetivo de mantener la sustentabilidad de su sistema de transporte urbano mediante ómnibus.

QUINTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, contado a partir del 1° de enero de 2019, por lo que su vencimiento se producirá de pleno derecho el 31 de diciembre de 2019.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD fijará como exigencia a las empresas prestatarias de transporte urbano, que posean instalados en forma permanente en sus unidades, un sistema de control de viajes realizados, compatible al que exige LA PROVINCIA a las operadoras de servicios interurbanos de pasajeros para los Programas de Granulidad con tecnología comac-less.

SEPTIMA: A todos los efectos las parte constituyen los siguientes domicilios, LA PROVINCIA en Av. Poeta Lugones Nº 12 de la Ciudad de Córdoba y LA MUNICIPALIDAD en calle Liniers Nº 50 de la ciudad de Villa Carlos Paz, donde serán válidas todas las notificaciones que se practiquen, sometiéndose ante cualquier divergencia, a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba.

OCTAVA: La cláusula segunda del presente es de carácter enunciativa en lo referido a su monto, que está calculado para el supuesto de que la Nación transfiera el monto previsto en el Fondo B) de las consideraciones previas del presente Convenio, y su materialización dependerá del importe que el Ministerio de Transporte de la Nación transfiera mensualmente a LA PROVINCIA por el convenio a suscribir entre la Jurisdicción Nacional y Provincial.

NOVENA: Durante la vigencia del presente Convenio, la Secretaría de Transporte de la Provincia oficiará como Autoridad de Aplicación y requerirá a LA MUNICIPALIDAD o a la/s Empresa/s toda aquella información que considere necesaria para la mejor implementación del mismo.
En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 17 días del mes de diciembre de 2018, en la Ciudad de Villa Carlos Paz.

NANCY ADRIANA VIDELA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE TRANSPORTES

17 DIC 2018

DOÑA ALDORA ESCOBAR
SECRETARÍA LEGISLATIVA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ



DOÑA MARÍA TERESA BUSTOS
PRESIDENTA
CONCEJO DE REPRESENTANTES
DE VILLA CARLOS PAZ

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,
07 de enero de 2019

VISTO: La Ordenanza Nº 6456, sancionada por el Concejo de Representantes el día 03 de enero de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL,
en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Nº 6456 sancionada por el Concejo de Representantes el día 03 de enero de 2019, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144º Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 3º.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.-

DECRETO Nº 019/ DE / 2019

EL CONCEJO DE REPRESENTANTES
DEL MUNICIPIO DE VILLA CARLOS PAZ,

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- REFRENDAR el convenio suscripto entre esta Municipalidad de Villa Carlos Paz y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, relativo a la Ejecución de Redes Domiciliarias de Líquidos Cloacales de nuestra ciudad que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- GIRAR al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

ORDENANZA Nº: 6457

Villa Carlos Paz, 03 de enero de 2019.



CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ PARA LA EJECUCIÓN DE REDES DOMICILIARIAS DE LIQUIDOS CLOACALES EN LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ - DEPARTAMENTO PUNILLA.

Entre la PROVINCIA DE CÓRDOBA, representada en este acto por el Sr. Gobernador, Cr. Juan Schiavetti por una parte, con domicilio en calle Rosario de Santa Fe N° 650 de la Ciudad de Córdoba, en adelante la "PROVINCIA" y la MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ, representada en este acto por el Sr. Intendente Esteban Anibal Avilés, por la otra, con domicilio calle Luján N° 50 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, en adelante la "MUNICIPALIDAD"; celebran el presente Convenio y en consecuencia exponen:

Que la PROVINCIA y la MUNICIPALIDAD comparten los principios de congruencia, cooperación, subsidiaridad y de relación con el ambiente al que pertenecen, lo que supone la relación con el entorno, que requiere la colaboración conjunta que facilite los procesos de gestión ambiental y su correspondiente articulación, en el marco de la Ley Provincial de Política Ambiental N° 10.208, complementaria de los Presupuestos Mínimos establecidos en la Ley Nacional N° 25.675 - General de Ambiente.

Que el rápido crecimiento demográfico de los últimos años de la Ciudad de Villa Carlos Paz requiere acciones concretas e inmediatas a fin de construir las obras de desagües cloacales que aún faltan completar en algunos Barrios y Sectores, en particular las redes domiciliarias, y que permitan recolectar sus desechos para luego conducirlos a la planta depuradora existente y evitar la contaminación de las aguas del Lago San Roque y del río San Antonio, con todo lo que ello significa, mejorando así la calidad de vida de sus habitantes y la protección del medio ambiente

Que la magnitud de dichas acciones demandan el esfuerzo y trabajo conjunto de ambos Estados. Consecuentemente, y en el marco del Plan Integral de Agua y Saneamiento de la Provincia, las partes concurren a la celebración del presente Convenio Marco, que se registró a través de las siguientes cláusulas, a saber:

CONVENIO N° 55 FECHA 17 DIC 2018

Sección de Legajo y Expedición ES COPIA. DR. ALICIA B. CORDO SECRETARÍA LEGISLATIVA CONCEJO DE REPRESENTANTES DE VILLA CARLOS PAZ. LIC. HORACIO ADRIÁN PEIRONE REGISTRO CIVIL Y EJECUCION ES COPIA. LIC. ANIBAL AVILÉS CONCEJO DE REPRESENTANTES DE VILLA CARLOS PAZ. LIC. ANIBAL AVILÉS INTENDENTE MUNICIPAL

PRIMERA: OBJETO: Las partes se comprometen a aunar esfuerzos a fin de completar, en el menor tiempo posible y por módulos, la Construcción de las Redes Colectoras Cloacales domiciliarias en aquellos sectores faltantes de los barrios La Quina, Santa Rita, Sol y Lago, Los Escalpos, Villa Domínguez, Beccia, Los Manantiales, Sarmiento y José Muñoz, para poder, de este modo, cubrir el 100% de la población que no cuenta con dicho servicio en estos lugares. Sin perjuicio de asumir el compromiso de la elaboración correspondiente al Proyecto de los Colectores Principales y Redes Cloacales de los Barrios ubicados al Sur de la Ciudad de Villa Carlos Paz. A tales fines la provincia de Córdoba se compromete a aportar hasta la suma de pesos ciento sesenta millones (\$170.000.000) a valores de noviembre de 2018.

SEGUNDA: ADENDAS COMPLEMENTARIAS. Las partes acuerdan que, las cuestiones particulares que resulten complementarias a las cláusulas previstas en el presente Convenio, sus adecuaciones parciales o aquellos aspectos que requieran de desarrollos específicos o determinadas prestaciones, se establecerán a través de "Adendas Complementarias" a suscribir por las partes, siempre que sus términos no alteren la esencia del presente. En particular se determinará por "Adenda Complementaria" la manera en que las partes decidan la metodología necesaria para avanzar, en la definición de los módulos, en la elaboración de los legajos técnicos, los llamados a licitación, los estudios de ofertas, inspecciones, certificaciones, formas de pago, etc. La suscripción de estas Adendas complementarias serán efectuadas entre el Sr. Ministro de Servicios Públicos, Dr. Ing. Fabián López y el Secretario de Desarrollo Urbano Ambiental, Lic. Horacio Adrián Peirone, para lo cual en este acto quedan facultados.

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA. La MUNICIPALIDAD deja establecido que el presente Convenio se suscribe ad-referendum de la correspondiente aprobación del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Carlos Paz.

CUARTA: JURISDICCIÓN. Ambas partes firmantes acuerdan que frente a la posibilidad de que se suscitaren diferencias de interpretación, eficacia, validez, aplicación y/o cualquier extremo que provoque controversias de los criterios alcanzados por el presente Convenio, se procurarán resolver de buena fe y concordia institucional, en tanto que, si las diferencias subsistieren, declaran someterse a la

CONVENIO N° 55 FECHA 17 DIC 2018

Sección de Legajo y Expedición ES COPIA. DR. ALICIA B. CORDO SECRETARÍA LEGISLATIVA CONCEJO DE REPRESENTANTES DE VILLA CARLOS PAZ. LIC. HORACIO ADRIÁN PEIRONE REGISTRO CIVIL Y EJECUCION ES COPIA. LIC. ANIBAL AVILÉS CONCEJO DE REPRESENTANTES DE VILLA CARLOS PAZ. LIC. ANIBAL AVILÉS INTENDENTE MUNICIPAL

Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, con renuncia expresa a cualquier fuero de excepción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firma el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Carlos Paz, a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de 2018.

Handwritten signatures of Juan Schiavetti and Esteban Anibal Avilés.

CONVENIO N° 55 FECHA 17 DIC 2018

Sección de Legajo y Expedición ES COPIA. LIC. ANIBAL AVILÉS CONCEJO DE REPRESENTANTES DE VILLA CARLOS PAZ.

CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ, 07 de enero de 2019

VISTO: La Ordenanza N° 6457, sancionada por el Concejo de Representantes el día 03 de enero de 2019, la que es parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO: Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones

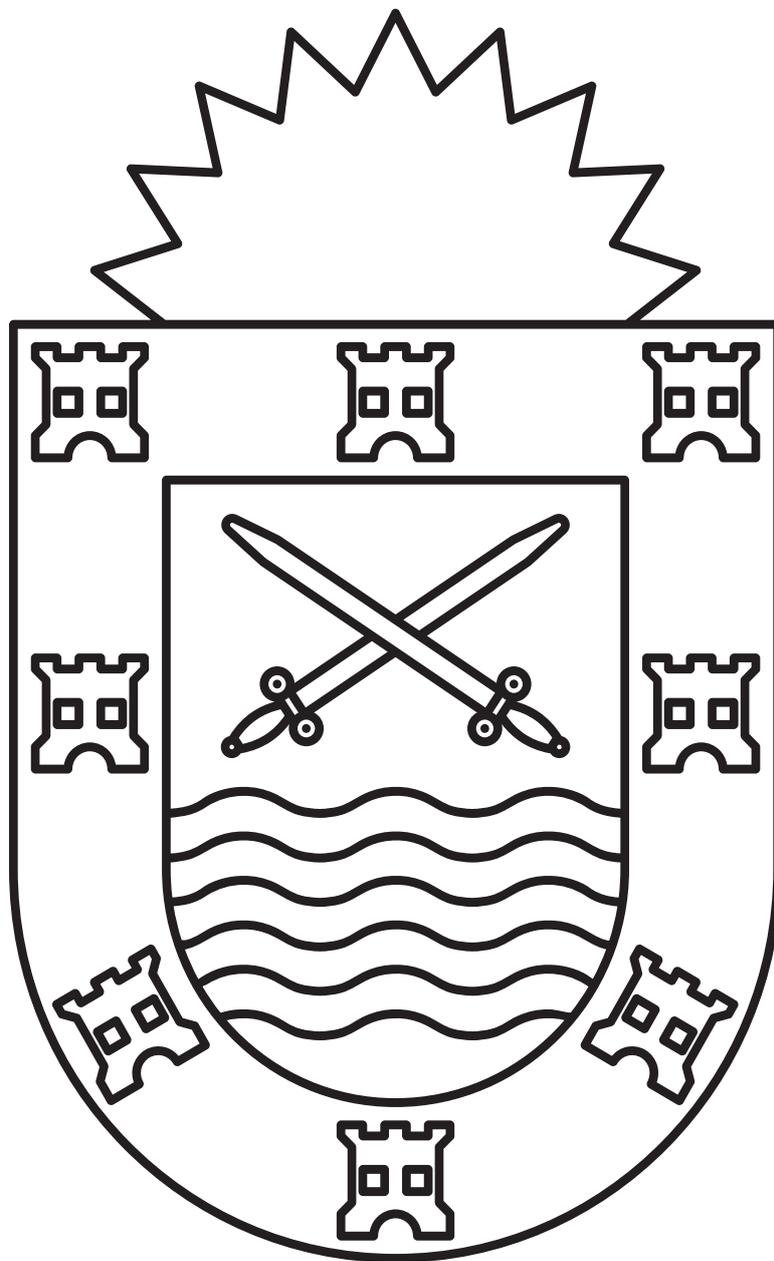
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6457 sancionada por el Concejo de Representantes el día 03 de enero de 2019, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, publíquese, comuníquese y archívese.

DECRETO N° 011 / DE / 2019



Publicación 11 de enero de 2019